

DECISIONES JUDICIALES (JURISPRUDENCIA)

El párr. d) del art. 38 del Estatuto de la CIJ establece:

I. El Tribunal, cuya función es decidir conforme al DIP las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

De esta forma, una sentencia nunca podrá apoyarse única y exclusivamente en un precedente jurisprudencial o en la doctrina. Solo podrán utilizarse dichas fuentes como medios auxiliares, que apoyen los tratados, la costumbre o los principios generales de derecho.